

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación Argentina...

Sancionan con fuerza de Ley

## LEY 24.674 DE IMPUESTOS INTERNOS. MODIFICACIÓN

Expendio de aguardiente artesanal producido por MiPyME

Artículo 1º: Modifíquese el ARTÍCULO 23 del TITULO II , CAPITULO II, Bebidas alcohólicas, de la Ley 24.674 de Impuestos Internos y sus modificatorias, el que quedara redactado:

Artículo 23 º.- Todas las bebidas, sean o no productos directos de destilación que tengan 10º GL o más de alcohol en volumen, excluidos los vinos, serán clasificadas como bebidas alcohólicas a los efectos de este Título y pagarán para su expendio un impuesto interno de acuerdo con las siguientes tasas que se aplicarán sobre las bases imponibles respectivas, de conformidad con las clases y graduaciones que se indican a continuación:

- a) Whisky: veintiséis por ciento (26%)
- b) Coñac, brandy, ginebra, pisco, tequila, gin, vodka o ron: veintiséis por ciento (26%)
- c) Aguardientes de elaboración artesanal producidas por emprendimientos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1º de la ley 25.300 y sus normas complementarias, la tasa aplicable será del ocho por ciento (8%).
- d) En función de su graduación, excluidos los productos incluidos en a), b) y c) :
  - (i) 1a clase, de 10º hasta 29º y fracción: veinte por ciento (20%)
  - (ii) 2a clase, de 30º y más: veintiséis por ciento (26%).

Los fabricantes y fraccionadores de las bebidas a que se refieren los incisos precedentes que utilicen en sus actividades gravadas productos gravados por este artículo podrán computar como pago a cuenta del impuesto que deben ingresar el importe correspondiente al impuesto abonado o que se deba abonar por dichos productos con motivo de su expendio, en la forma que establezca la reglamentación.

Artículo 2º – La Modificación establecida en el artículo primero, que incorpora el inciso c) a la ley 24.674, tendrá el plazo de 20 años a partir de su entrada en vigencia, feneciendo el día 31 de diciembre del correspondiente año, pudiendo ser prorrogada por ley.

Artículo 3º – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El presente proyecto tiene como objeto modificar la ley 24.674 s/impuestos internos a fin de Reducción al 8% del impuesto interno para MiPyME el Expendio de aguardiente artesanal.

Se propone la incorporación del inc c, reordenando el artículo 23 de le ley, en los siguientes términos:

c) Aguardientes de elaboración artesanal producidas por emprendimientos que encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias, la tasa aplicable será del ocho por ciento (8%).

Asimismo, se establece un plazo de 20 años a partir de su entrada en vigor, feneciendo el día 31 de diciembre del correspondiente año, pudiendo ser prorrogada por ley. Esto a los efectos que se realicen las evaluaciones pertinentes para decidir su continuación, reforma o eliminación.

La industria del aguardiente en el país tiene raíces históricas, es representativa de la historia de comunidades, como la de la provincia de Catamarca, con fuertes rasgos identitarios, y se puede afirmar que la elaboración artesanal ha trascendido en el tiempo y el espacio.

El aguardiente es una bebida que encuadra dentro de las obtenidas "*de destilados alcohólicos simples de frutas o por destilación de mostos fermentados de frutas*" del Código Alimentario Nacional.

La producción del aguardiente catamarqueño se encuentra en registros que datan del siglo XVIII, como parte de la viticultura, de la que constituye una rama significativa. Fue germen del desarrollo socio económico de la región y está ligado a costumbres, saberes y tradiciones de su gente.

Tiene una larga trayectoria y continúa siendo transmitida y recreada desde hace más de dos siglos adaptándose a diferentes entornos por distintas generaciones, con un mismo componente simbólico propios de un patrimonio cultural.

Forma parte de la memoria colectiva viva de una región, remite a una historia y geografía, encontrando marco de referencia en antiguas prácticas de cultivo, elaboración, rutas comerciales y sustento económico, como también fiestas populares en su honor con ricas connotaciones: La Fiesta Nacional del Aguardiente en el Departamento de Valle Viejo,

que nació en el transcurso de la década de 1960 hasta 1980 aproximadamente, organizada por una comisión vecinal.

Finalizando la segunda mitad del s. XIX, y principios del s. XX, Catamarca experimenta, según datos censales, una reducción demográfica visible, que, sumada a otras circunstancias coyunturales, tuvo repercusión en su economía, lo que significó una pérdida de prometedoras industrias artesanales y del comercio exterior mantenido con Chile, Bolivia y Perú que le había dado prosperidad hasta entonces, entre ellas, la una bebida emblemática de la región: el aguardiente.

Durante la segunda mitad del S. XIX el aguardiente gracias a los adelantos y nuevos conocimientos había iniciado una fase de mayor producción manteniendo su carácter artesanal y calidad. En el año 1888 Francisco Latzina publicó geografía de la República Argentina dedicando a Catamarca un capítulo. En esta obra cita producciones industriales y entre ellas el aguardiente de uva, de caña y de tuna, registrando el aguardiente de uva, la cantidad de hl 6480, lo cual representaba el mayor valor de ingresos comparado con otros productos. El mismo trabajo publicado, agrega y aporta que *"prescindiendo de las casas de negocio y de las pequeñas industrias caseras y anuales hay que mencionar sin embargo "...10 destilerías..."*

Cabe señalarse que la mantenida ausencia de políticas destinadas a alentar las producciones regionales y centralismo, sumado a una política impositiva con fuerte gravamen al aguardiente, que lo equipara a otras bebidas alcohólicas no artesanales, decayó, perdiendo preferencia de consumo frente a bebidas importadas, con impacto en una actividad productiva y la economía regional.

En la provincia de Catamarca, su producción continua con los mismos estándares de calidad, pero en menor escala a la de su pasado, en función de haber sido desplazado el aguardiente por otras bebidas de igual o similar graduación alcohólica.

El creciente turismo cultural, donde el interés por el conocimiento de los alambiques, antecedentes históricos, posiciona la elaboración del aguardiente artesanal en los circuitos y rutas de viticultura, como una de las propuestas sobresalientes a explotar, es una oportunidad para el desarrollo sostenible local y regional.

Convencida de la trascendencia y potencial de nuestro patrimonio, ingresé una iniciativa tendiente a Declarar Patrimonio Inmaterial Cultural y Natural de la Nación en los términos de la ley 26.118, a la técnica y saberes sobre la elaboración y obtención del aguardiente artesanal, practicada ancestralmente en la Provincia de Catamarca. Expediente: 3943-D-2024, Fecha: 26/07/2024, Publicado en: Trámite Parlamentario N° 103.

Con este nuevo proyecto relacionado al tema, se propone alentar las economías regionales, mediante la reactivación de la producción artesanal del aguardiente, que

encuadren en la categoría de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, según los términos del artículo 1° de la ley 25.300 y sus normas complementarias. Sin esta legislación, corre el riesgo de desaparecer.

La reducción del gravamen al 8%, que los equipara al establecido para las cervezas artesanales, no tiene incidencia significativa en la recaudación, que si la tendrá en la producción artesanal de aguardiente; permitirá competir como una industria artesanal regional con historia, que se sumara a las ya instaladas y que hacen posible el desarrollo en la dimensión económica, social y cultural.

La modificación del art 23, de la Ley 24.698, con la incorporación del inc. c, se dirige a dar apoyo a la industria artesanal del aguardiente producidas por emprendimientos que encuadren en la categoría de MiPyME, y fortalecer las economías regionales, reconociéndoles carácter estratégico.

Por lo expuesto, solicito de mis pares la aprobación del presente proyecto

Silvana Micaela Ginocchio, Diputada Nacional, Catamarca